



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

AVISO No. 66 DE FECHA 15 MAR 2019

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO-** para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**, la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A, el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.**.

HACE SABER

Que el día veintidós (22) de febrero del 2019, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución número 303 del 2019 “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA)*”, dirigida a los señores JOSE ABRAHAM CHÁVEZ CORREDOR Y ANA ELVIA GÓMEZ DE CHÁVEZ, para la adquisición de una zona de terreno requerida para el Proyecto Transversal del Sisga (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), cuyo contenido es el siguiente:



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

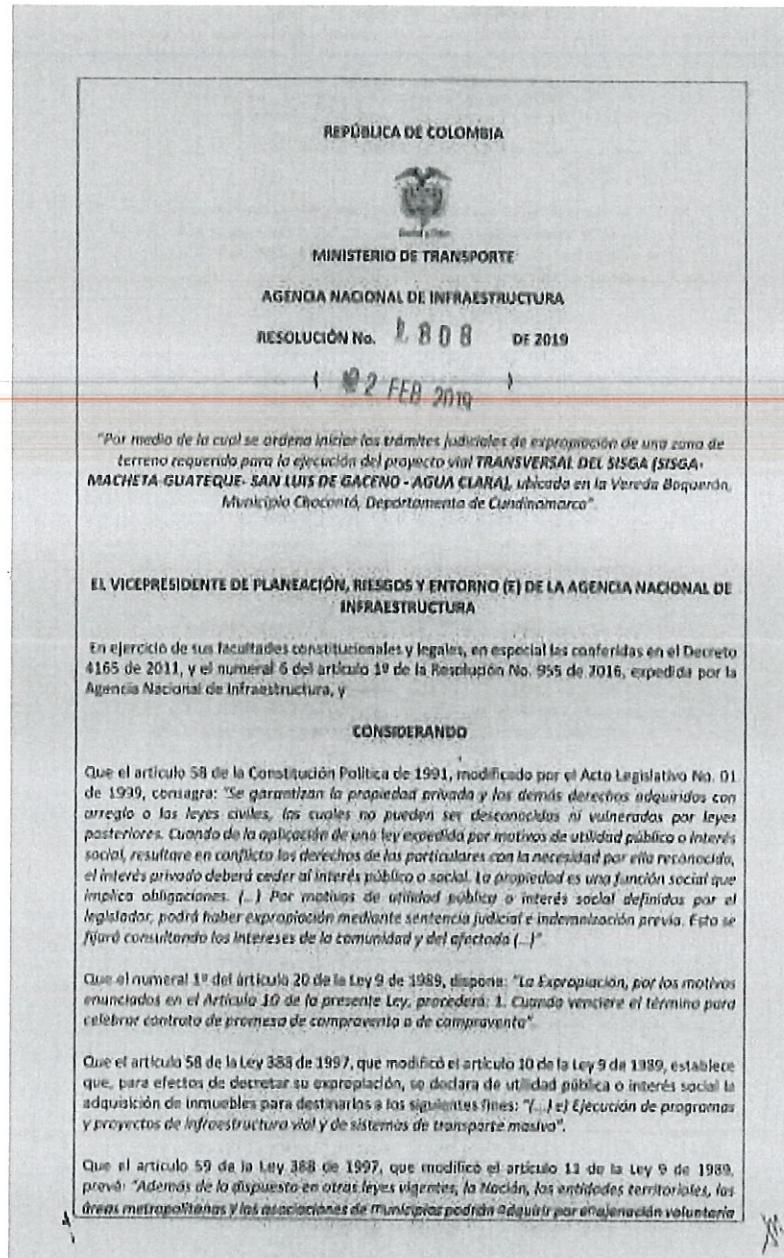


VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelisisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 803 DE 2019

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SIEGA-MACHETA-GUATEQUE - SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) ubicado en la Vereda Banderita, Municipio Chivatá, Departamento de Cundinamarca.

Parte 2 de 3

a decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...).

Que el Inciso 6º del artículo 61 de la Ley 386 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la exoneración voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominaría Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la Infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de Infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 389 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de Infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejoría, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieren para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el Inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no lograrse un acuerdo en la etapa de exoneración voluntaria, el pago del predio será concedida de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 19 de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión No. 009 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal del Sisga (Siega-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara), como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 574 del 24 de abril de 2015 la Agencia Nacional de Infraestructura — ANI declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de Infraestructura "Transversal del Sisga (Siega-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno-Agua Clara)".

X



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura

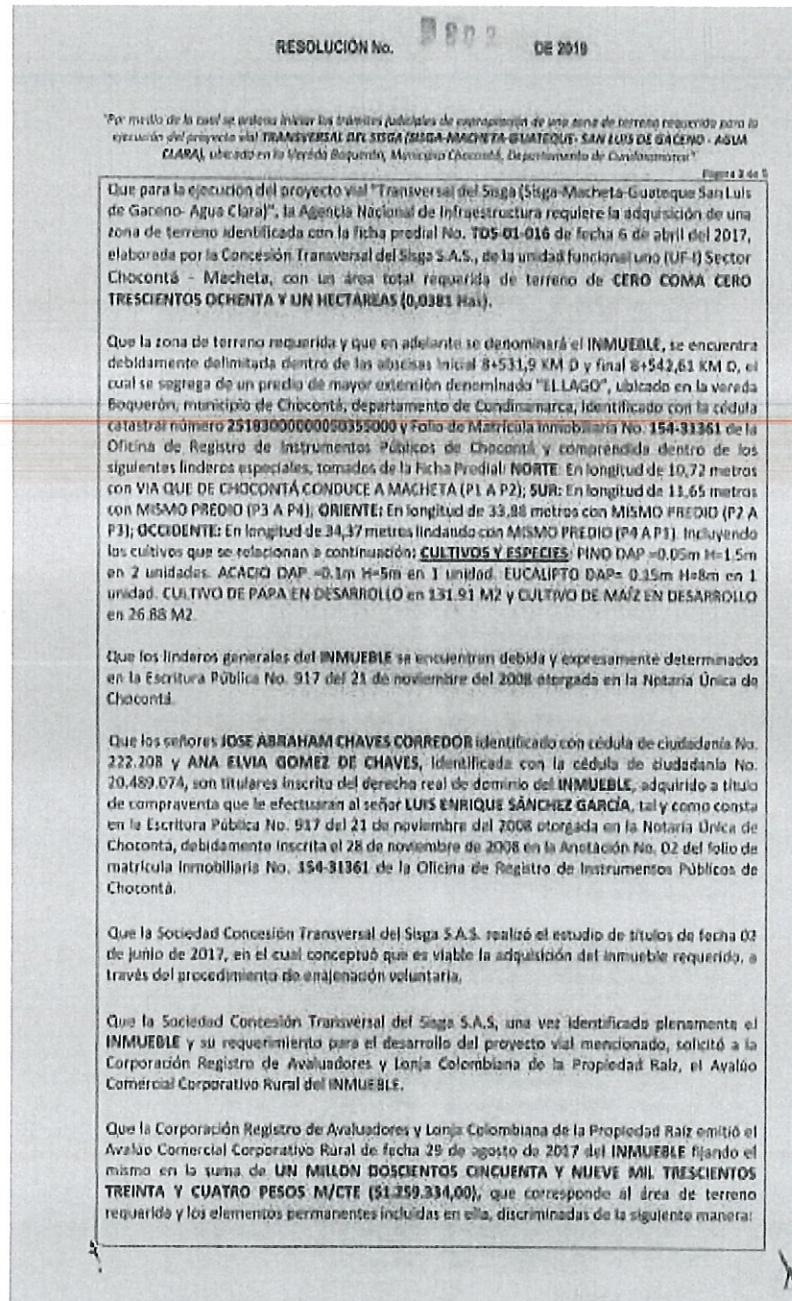


VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 803
DE 2019

Por medio de la cual se informa sobre los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETAS-QUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARAS), ubicado en la Vereda Bajurros, Municipio Chocó, Departamento de Cundinamarca.

Concepto	Valor Total
1 UPI	\$ 1.000.000,00
Total	\$ 1.000.000,00
Impuesto Predial	\$ 0,00
Impuesto de Gestión	\$ 0,00
Impuesto Anual	\$ 0,00
Total	\$ 1.000.000,00

Que la Sociedad Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con base en el Aválago Comercial Corporativo Rural de fecha 29 de agosto de 2017, formuló a los titulares del derecho real de dominio, los señores JOSE ABRAHAM CHAVES CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 222-208 y ANA ELVIA GOMEZ DE CHAVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.489.074; la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-032-2017 de fecha 9 de octubre de 2017, con la cual se les instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-032-2017, fue notificada personalmente el día 18 de octubre del 2017 a los señores JOSE ABRAHAM CHAVES CORREDOR y ANA ELVIA GOMEZ DE CHAVES, titulares del derecho real de dominio del inmueble.

Que mediante oficio CDS-GA-1559-2017 de fecha 23 de octubre de 2017, la Sociedad Transversal del Sisga S.A.S. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. CDS-CP-032-2017 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-31361, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 03 de fecha 28 de noviembre de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-31361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá, sobre el inmueble no recien medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Que mediante memorando No. 2019-604-003761-3 de fecha 25 de enero de 2019, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TDS-01-016, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., con radicado Ani No. 2019-409-000506-2.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas, es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 97 de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito lo expuesto,



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 001
DE 2019

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA - MACHETÁ - GUATÉQUE - SAN LUIS DE GACÉN - AGUA CLARA), ubicado en la Vereda Boquerón, Municipio Chocontá, Departamento de Cundinamarca.

Página 1 de 1

RESUELVE
<p>ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:</p> <p>Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. TDS-01-016 de fecha 6 de abril del 2017, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., de la unidad funcional uno (UF-1) Sector Chocontá - Macheta, con un área total requerida de terreno de CERO COMA CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y UN HECTAREAS (0,0381 Hct), que se encuentra debidamente delimitada dentro de las abencias Inicial 8+531,9 KM D y final 8+542,61 KM O, el cual se segregó de un predio de mayor extensión denominado "EL LAGO", ubicado en la vereda Boquerón, municipio de Chocontá, departamento de Cundinamarca, identificado con la cédula catastral número 2518300000050355009 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 154-31361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la Ficha Predial: NORTE: En longitud de 10,72 metros con VÍA QUE DÉ CHOCONTÁ CONDUCE A MACHETA (P1 A P2); SUR: En longitud de 11,69 metros con MISMO PREDIO (P2 A P3); ORIENTE: En longitud de 33,88 metros con MISMO PREDIO (P3 A P4); OCCIDENTE: En longitud de 34,87 metros lindando con MISMO PREDIO (P4 A P1). Incluyendo los cultivos que se relacionan a continuación: CULTIVOS Y ESPECIES: PINO DAP = 0,05m H=1,5m en 2 unidades, ACACIO DAP = 0,1m H=8m en 1 unidad, EUCALIPTO DAP= 0,15m H=8m en 1 unidad, CULTIVO DE PAPA EN DESARROLLO en 131,91 M2 y CULTIVO DE MAÍZ EN DESARROLLO en 26,88 M2.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUÉSE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores JOSE ABRAHAM CHAVES CORREDOR identificado con cédula de ciudadanía No. 222.208 y ANA ELVIA GOMEZ DE CHAVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.489.074, en calidad de propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE</p> <p>Dada en Bogotá D.C., a los 12 FEB 2019</p> <p style="text-align: center;"><i>José Román Pacheco Gallego</i> JOSE ROMÁN PACHECO GALLEGOS Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)</p> <p>Proyecto: Sociedad Concesión del Sisga S.A.S. Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogado GT de Asesoria Jurídica Prelim. Aprobó: Alfonso Benavente Corra Pinilla - Coordinador GT de Asesoria Jurídica Prelim. (A)</p>



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Que la Concesión Transversal del Sisga SAS, expidió las comunicaciones de citación CTS-1174-2019 del 09 de abril del 2019 y CTS-1175-2019 del 09 de abril del 2019 para la notificación personal de la Resolución de Expropiación número 303 del 22 de febrero del 2019, a los señores JOSE ABRAHAM CHÁVEZ CORREDOR Y ANA ELVIA GÓMEZ DE CHÁVEZ, en la dirección del Predio "Lote el Lago", Vereda El Boqueron, del Municipio de Choconta, Cundinamarca de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-01-016, la cual fue enviada por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidísimo S.A, según número de guía 700025148324.

Hasta la fecha los propietarios del inmueble los señores JOSE ABRAHAM CHÁVEZ CORREDOR Y ANA ELVIA GÓMEZ DE CHÁVEZ, no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga SAS, para notificarse de la Resolución de Expropiación número 303 del 22 de febrero del 2019, conforme a lo indicado en las comunicaciones de citación CTS-1174-2019 del 09 de abril del 2019 y CTS-1175-2019 del 09 de abril del 2019.

En las citaciones enviadas se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal, sin que se hayan presentado a notificarse personalmente,

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Contra la Resolución de Expropiación número 303 del 22 de febrero del 2019, que se notifica mediante el presente AVISO, procede solo el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte



Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

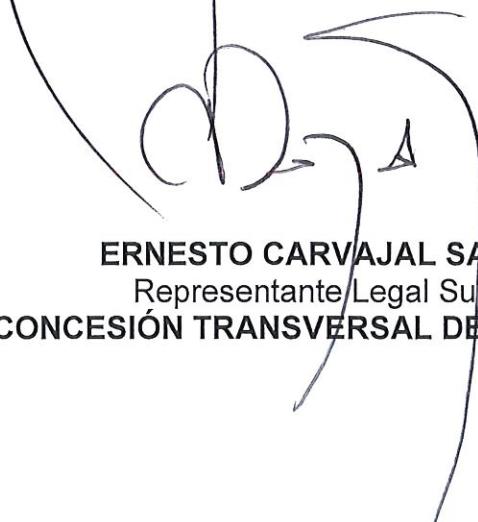
NIT. 901.161.505-6
Calle 93B No. 19-21, Piso V
Bogotá D.C. Colombia
Tel. +(57-1) 7424880
www.concesiondelsisga.com.co

Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DÉL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque – Boyacá y en la Calle 4 No. 5-21 del Municipio de Macheta-Cundinamarca

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN
TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 17 ABR 2019 A LAS 7.00 A.M.
DESFIJADO EL 25 ABR 2019 A LAS 6:00 P. M.



ERNESTO CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

8

Elaboró: OFGO
Revisó: JFMV
TDS-01-016



La movilidad
es de todos

Mintransporte



Agencia Nacional de
Infraestructura



VIGILADO
SuperTransporte